

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE LA PUERTA DE SEGURA (JAÉN)

**2020/3728** *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal nº 9 reguladora de la Tasa por la prestación de Servicios de Cementerio Municipal y Otros Servicios para el ejercicio 2020.*

#### **Edicto**

Doña Virtudes Puertas Soria, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de la Puerta de Segura, (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en Sesión celebrada el día 30 de julio de 2020, por el que se aprueba provisionalmente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 9 reguladora de la Tasa por la prestación de Servicios de Cementerio Municipal y Otros Servicios para el ejercicio 2020, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. El contenido del acuerdo, con el texto íntegro de las Ordenanzas modificadas, es el siguiente,

“Seguidamente, se da lectura a la Propuesta de la Alcaldía en la cual se pone de manifiesto que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, corresponde, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, la determinación de los recursos propios de carácter tributario de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, añadiendo el artículo 106.2 de mismo texto legal que la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección.

Por su parte el artículo 26.1.a) de la mencionada Ley 7/1985, de 2 de abril, establece como servicios a prestar en todos los municipios el servicio de cementerio.

Por medio de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los tributos municipales, y de conformidad con la legislación vigente en materia de Haciendas Locales, el Ayuntamiento hace uso de las potestades de imposición y ordenación que posee y realiza el planteamiento previo a la elaboración del Presupuesto, ya que los ingresos previstos en este se apoyarán en las decisiones incorporadas a las Ordenanzas Fiscales. Constituyen el principal instrumento para el ejercicio de la corresponsabilidad atribuida a la Corporación en materia fiscal puesto que por medio de los tributos y los precios públicos, se obtienen de la

ciudadanía los recursos necesarios para el funcionamiento de los servicios públicos.

Las Ordenanzas fiscales, forman parte de la normativa en materia tributaria, constituyendo verdaderas normas jurídicas de carácter reglamentario, con eficacia plena dentro de su necesaria subordinación, de acuerdo con el principio de jerarquía normativa, a los tratados internacionales, leyes estatales, autonómicas y demás normas de rango superior. Constituyen un verdadero ejercicio de la potestad tributaria derivada de las Entidades Locales, así como una de las vías para garantizar los principios constitucionales de Autonomía y Suficiencia Financiera.

Para la ciudadanía y para la administración, las Ordenanzas constituyen el marco en el que se desarrollan las relaciones jurídicas tributarias, dando a conocer los derechos y obligaciones respectivas. Mediante su publicación se asegura el conocimiento por sus destinatarios y destinatarias, y el procedimiento de elaboración permite su participación a través de la discusión de sus representantes electos y del trámite de alegaciones que se les ofrece.

Igualmente, es obligación de esta Alcaldía recordar la grave situación económica del Ayuntamiento, hoy en día sujeto a un Plan de Ajuste y a un Plan Económico-Financiero y acogido a diversas medidas de saneamiento financiero recogidas en el Real Decreto-Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

Además de la obligación legal de financiar íntegramente el coste de los servicios públicos mediante la aplicación de tasas y precios públicos, al menos, el 50% del coste de los servicios públicos en el primer ejercicio, el 75% en el segundo y un 100% en el tercero. Porcentajes que si bien para el primer año se cumple, para los años sucesivos y con la finalidad de no soportar un incremento de una sola vez, son preferible y menos gravosa para el contribuyente.

Por último señalar que la última modificación tributaria del Ayuntamiento se realizó en el año 2017, lo cual ha implicado que algunos epígrafes concretos de determinadas Ordenanzas Fiscales no cumplan con la obligación legal del coste de los servicios.

En concreto esta Alcaldía y su equipo de gobierno consideran que la Ordenanza Fiscal nº 9, reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios de Cementerio y otros Servicios Funerarios de carácter Municipal, el epígrafe 4º "Por cada Inhumación o Exhumación de Cadáver o sus restos", establecido en el artículo 6.3 de dicha Ordenanza Fiscal, en la cuantía de 68,86 euros, no supone en ningún caso el coste del servicio, encontrándose muy por debajo de este.

Hay que tener en cuenta que el resto de los epígrafes establecidos en dicho artículo gravan los gastos de construcción de nicho o panteones, así como la ocupación del suelo de dominio público necesario para ello, con la finalidad de proceder a su posterior concesión en función de la demanda.

Gastos que por otra parte, no deben ser asumidos íntegramente por el Ayuntamiento, cuando hoy en día la mayoría de las personas cuentan con una póliza de decesos que

cubre este tipo de gastos y que conforme a lo establecido en la ordenanza fiscal se cobra la misma tasa, con independencia de que se trate de una inhumación o exhumación, ya sea cadáver o restos cadavéricos.

Por otra parte, la tasa que actualmente tienen establecida este Ayuntamiento por el referido concepto de Inhumación o Exhumación de Cadáver o sus restos, es de las más bajas comparada con el entorno de los municipios limítrofes y similar población.

Para finalizar indicar que no es lo mismo el servicio de inhumación de restos que el de exhumación, como tampoco es lo mismo exhumar un cadáver (el cuerpo humano durante los cinco años siguientes a la muerte real) que restos cadavéricos (lo que queda del cuerpo humano, una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real), ni tampoco es igual exhumar restos de un nicho o fosa que de un panteón familiar, todos ellos son trabajos totalmente distintos que dependiendo de cada caso supone un mayor esfuerzos e inversión de materiales y mano de obra, por lo cual esta Alcaldía entiende que no se puede abonar la misma tasa por distintos conceptos.

Igualmente, la cultura del enterramiento ha cambiado de forma considerable en los últimos años y cada vez son más las personas que optan por la incineración o cremación, depositando sus cenizas en una urna para su depósito en un nicho, panteón o columbario.

Hasta hace poco tiempo, este Ayuntamiento no contaba con el servicio de columbario para depósito de cenizas, pero desde la ampliación del cementerio y la construcción de nuevos panteones se procedió a la construcción de una serie de columbarios, los cuales no pueden ser demandados, al no reflejarse este epígrafe en la correspondiente Ordenanza Fiscal, obviamente el coste de construcción y ocupación del suelo, es considerablemente inferior a otros servicios del cementerio, lo cual no impide que su prestación deba recogerse de una forma reglamentaria.

A la vista de lo expuesto, esta Alcaldía, propone al Pleno de la Corporación, que previos los trámites legales oportunos adopte el acuerdo de modificar el artículo 6, apartado 3º de la Ordenanza Fiscal nº 9, reguladora de la Tasa por la prestación de Servicios de Cementerio Municipal y Otros Servicios Funerarios, modificando el epígrafe 4º y añadiendo nuevos epígrafes.

Visto cuanto antecede y tras el estudio de la Modificación de la Ordenanza Fiscal propuesta, y visto asimismo el Dictamen favorable a dicha modificación emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Especial de Cuentas y Personal de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2020 y conforme a lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a votación el presente asunto, arrojando el siguiente Resultado: Votos a Favor seis, pertenecientes a los/as Concejales/as del Grupo Político Municipal del Partido Popular. Votos en Contra, Cinco, pertenecientes a los/as señores/as Concejales/as del Grupo Político Municipal del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía. Abstención ninguna, y por lo tanto por Mayoría Absoluta Legal del número de miembros de la Corporación se adopta el siguiente, acuerdo:

PRIMERO. Aprobar Provisionalmente la modificación de las Ordenanza Fiscal nº 9, reguladora

de la Tasa por la Prestación de Servicios de Cementerio y otros Servicios Funerarios de carácter Municipal, conforme a lo siguiente:

— Se modifican el artículo 6º, punto 3º con la siguiente redacción:

*Artículo 6.- Base Imponible y Liquidable, Cuota y Tarifas.*

3. La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

Nº	EPIGRAFE	CUOTA
1º	Concesión Nichos a Perpetuidad Ocupación Inmediata.	1.085,30 €.
2º	Concesión Nichos a Perpetuidad Ocupación Indeterminada.	2.112,77 €.
3º	Adquisición de Panteones.	9.123,21 €.
4º	Por Concesión de Columbario.	200,00 €.
5º	Por cada Inhumación de Cadáveres o restos en Nicho o Sepultura.	68,86 €.
6º	Por cada Inhumación de Cadáveres en Panteón.	130,00 €.
7º	Por cada Exhumación de Cadáver en Nicho o Sepultura.	150,00 €.
8º	Por cada Exhumación de Cadáver en Panteón.	200,00 €.
9º	Por cada Exhumación de Restos Cadavéricos en Nicho o Sepultura.	110,00€.
10º	Por cada Exhumación de Restos Cadavéricos en Panteón.	180,00 €.

Estas tarifas incluyen la mano de obras y materiales necesarios para ello.

Conceptos: Cadáver: El cuerpo humano durante los cinco años siguientes a la muerte real, que se contarán desde la fecha y hora que figure en la inscripción de defunción en el Registro Civil.

Restos Cadavéricos: Lo que queda del cuerpo humano, una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real.

Columbario: Unidad de enterramiento de dimensiones adecuadas para alojar restos cadavéricos o humanos, o cenizas procedentes de cremación o incineración.

SEGUNDO. La modificación de la Ordenanza Fiscal relacionada en el punto anterior del presente acuerdo y conforme a lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrarán en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo deberá exponerse al público por plazo de 30 días, durante los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo sin que se presenten reclamaciones o alegaciones de ninguna clase contra el presente acuerdo, él mismo se entenderá elevado a definitivo, debiendo procederse a la publicación íntegra de la

modificación adoptada.

CUARTO. Facultad a la señora alcaldesa o quien legalmente le sustituya, para que, en nombre y representación del Ayuntamiento, realice cuantos actos y documentos sean precisos para el desarrollo y ejecución del presente acuerdo”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

La Puerta de Segura, a 29 de septiembre de 2020.- La Alcaldesa, VIRTUDES PUERTAS SORIA.